



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO PRIMERO (1º) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso No. 2012-00179-00

Auto No. 124

Estando el proceso a despacho se tiene que a través de diligencia de audiencia adiada 21 de noviembre de 2012 los extremos procesales conciliaron la litis en el sentido que el demandado suministraría cuota alimentaria a la demandante en cuantía del 33% de las acreencias que percibe como pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia, la que fue aprobada por este estrado judicial a través de sentencia número 147 de la misma fecha.

Ahora, se recibe memorial suscrito por la demandante del cual se extracta que lo pretendiendo es incrementar a la cuota alimentaria, pedimento frente al cual habrá de señalarse que si bien el artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso establece que las peticiones de incremento de alimentos se tramitaran en el mismo proceso y juez que fijo los alimentos, no debe perderse de vista por la parte actora que debe actuar en los términos consagrados en las respectiva normatividad, esto es, presentar la respectiva demanda en tal sentido con los requisitos exigidos en el canon 82 y ss. del C.G.P. a efectos de lograr tal cometido, razón por la cual no se accede a su pretensión.

No obstante lo anterior y a efectos de establecer la capacidad de pago del aquí demandado se ordena oficiar a la entidad encargada de realizar sus pagos remitir a este estrado judicial copia de los tres últimos desprendibles de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f7ad6c71915bbca9b41cdd38250ec0e6b4c318cb76b7259ddd4d3ff45a6889**

Documento generado en 01/02/2023 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>